

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1462
12 de marzo de 1979

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 11 b) del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE: IMPORTANCIA
DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES EN LA ESFERA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Instituciones nacionales de promoción y protección de los
derechos humanos

Australia, Canadá, Colombia, Chipre, Egipto, India, Iraq, Marruecos,
Panamá, República Árabe Siria y Senegal: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 23 (XXIV), de 8 de marzo de 1978, en la que pidió al Seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos que sugiriera directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la resolución 33/46 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, en que se toma nota con reconocimiento del informe del seminario (ST/HR/SER/A/2) y se pide a la Comisión de Derechos Humanos que considere las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y envíe sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones,

1. Hace suyas las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran en el informe del seminario (ST/HR/SER/A/2);

2. Pide al Secretario General que transmita esas directrices a todos los Estados Miembros, así como a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y que invite a los gobiernos a informar a la Comisión, por mediación del Secretario General, sobre la medida en que dichas instituciones nacionales existen o están planeadas para el futuro;

3. Invita a todos los Estados Miembros donde todavía no existen dichas instituciones nacionales a que adopten las medidas apropiadas para el establecimiento de dichas instituciones nacionales teniendo presentes las directrices antes mencionadas;

4. Recomienda a todos los Estados Miembros que soliciten de sus respectivas instituciones nacionales, según proceda, informes a intervalos regulares, con miras a presentarlos a los órganos competentes en el plano nacional, y consideren disposiciones para el examen de dichos informes;

5. Invita a los Estados Miembros a transmitir información relativa a las actividades de sus instituciones nacionales, incluido cuando sea posible, un resumen de los informes mencionados en el párrafo 4, a la Comisión por intermedio del Secretario General una vez cada tres años, comenzando en el primer semestre de 1981;

6. Pide al Secretario General que reúna la información recibida de conformidad con los párrafos 2 y 5 y la presente, junto con un resumen de los informes mencionados, a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones y a la Comisión cada tres años;

7. Decide examinar la cuestión de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos cada tres años como subtema de su programa;

8. Recomienda que la Asamblea General, por intermedio del Consejo Económico y Social decida:

- 1) incluir en el programa de su trigésimo sexto período de sesiones el subtema "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos";
- 2) recomendar a los Estados Miembros que familiaricen a los representantes de sus instituciones nacionales con el contenido del debate sobre el subtema antes mencionado.